



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00487 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2º, del C. General del P., no se determina con claridad en la demanda el domicilio de las partes demandante ni demanda.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, no se establece la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tal sentido se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda.
- En los términos del numeral 10º Ibídem, no se determina el lugar al que corresponde la dirección física de la demandante, como tampoco la dirección electrónica de los demandados, ni se hace manifestación sobre su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 96 de octubre 20 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190cc8aaa978af8e15d31a58f51d37b7128e336124e30e0aebd1893ac8c4dfb**

Documento generado en 19/10/2020 03:46:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>